



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

**Proyecto de Ley 1825/2017-CR**, presentado por el congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera, que propone la *Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.*

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décima Sesión Ordinaria realizada el martes 04 de diciembre de 2018, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó por unanimidad de los congresistas presentes, aprobar el dictamen que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1825/2017-CR con un texto legal sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Edilberto Curro López, Tania Pariona Tarqui, María Ramos Rosales, Lisbeth Robles Uribe, Wilmer Aguilar Montenegro, Tamar Arimborgo Guerra, Mártires Lizana Santos y Esther Saavedra Vela.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1 Antecedente

- El Proyecto de Ley 1825/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de agosto de 2017; posteriormente, el 5 de setiembre del mismo año, fue decretado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión.

##### 1.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud.
- Programa del Vaso de Leche de Lima Metropolitana.
- Municipalidad de Lima.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

- Ministerio de la Producción.
- Consejo Departamental de Lima.
- Colegio de Nutricionistas.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Gobierno Regional del Callao.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



El Proyecto de Ley 1825/2017-CR, está conformado por un (1) artículo normativo que modifica el artículo 2 de la Ley 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, el mismo que tiene por objeto **encargar a los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado en cualquier nivel de gobierno sea nacional o local; con cargo a sus recursos propios adquieran obligatoriamente la anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3 destinando no menos del 1(uno) %de su presupuesto, a fin que se dé, la respectiva atención en las condiciones alimentarias de las personas en condición de vulnerabilidad.**

## III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

### 3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993.

### 3.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas.

### 3.3. Ordenamiento legal

- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- Ley 26842, Ley General de Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

- Decreto Supremo N° 002-2004- MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

#### IV. OPINIONES RECIBIDAS

De las opiniones solicitadas, se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

##### 1. Gobierno Regional del Callao

Oficio N° 2874-2017-GRC/DE-OA-HSJ, de fecha 11 de diciembre del 2017, mediante el cual, el Gobierno Regional del Callao remite la opinión técnica considerando **viable** el Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- 
- El proyecto de ley es de gran importancia porque busca promover el consumo de omega 3 en la población infantil, que es beneficiaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.
  - Cabe precisar que los ácidos grasos esenciales que contiene el omega 3, específicamente el EPA y DHA, mejoran la capacidad cognitiva en los niños, por lo que su consumo desarrolla el tejido neuronal del niño por su alta calidad y valor nutritivo mejorando su calidad alimenticia.
  - Por tanto, el Gobierno Regional del Callao, considera que este proyecto de ley es necesario ya que va a contribuir a reducir el déficit nutricional en la población infantil en situación de pobreza y pobreza extrema.

##### 2. Colegio de Nutricionistas del Perú

Oficio N° 0841-CN-CNP-2017, de fecha 05 de octubre del 2017, mediante el cual la Decana Nacional del Colegio de Nutricionistas del Perú remite opinión considerando **viable con observaciones** el Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- La forma más saludable de consumir pescado es en forma natural y se deben buscar todos los medios posibles para lograr este cometido. Al respecto se menciona lo siguiente:
  - Los pescados de origen marino, contienen la mayor cantidad de ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga omega 3 y del sub tipo DHA (ácido docosahexaenoico) y EPA (ácido eicosapentaenoico). Así mismo, los pescados contienen un alto porcentaje de proteínas de alto valor biológico y un buen aporte de hierro de tipo hemínico (de alta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

biodisponibilidad). Por lo que este alimento podría colaborar en la prevención de la desnutrición crónica y la anemia ferropénica (principales problemas de salud pública del país).

- Recomienda que si bien la anchoveta es un pescado con el alto índice de valor nutricional dado que contiene la mayor cantidad de omega 3 en 100 gramos, no es posible acceder a esta especie en forma natural durante todo el año, por lo que recomienda que en cada región del Perú se encuentran otras especies de pescados que no necesariamente son de origen marino, sin embargo, pueden formar parte de los alimentos que la población beneficiaria de programa sociales debiera consumir en forma natural para evitar la desnutrición y la anemia en los niños y gestantes prioritariamente como la trucha en la sierra y la chita, la lisa y el fusuco en la selva.

- En relación a la anchoveta "procesada" se hace mención que la Organización Mundial de la Salud ha clasificado a la carne procesada en el Grupo 1, (cancerígeno para los seres humanos). La base evaluación se basa generalmente en estudios epidemiológicos que muestran el desarrollo de cáncer en humanos expuestos.

- En ese sentido y con el fin de evitar situaciones riesgosas para la salud y la población beneficiaria se considera conveniente que sólo se utilice el pescado procesado cuando sea estrictamente necesario y con baja frecuencia de consumo.

### 3. Ministerio de Salud

Oficio N° 081-2018-DM/MINSA, de fecha 30 de enero de 2018, mediante el cual la Ministra de Salud remite el informe N° 023-2018-OGA/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que se sustenta en el Informe N° 078-2017-ITL-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 066-2017-LADYNUT-DECYTA-CENAN del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, en el que se emitió opinión favorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR y recomienda que se debe requerir el pronunciamiento de las entidades públicas a cargo de los programas de asistencia alimentaria para efecto de certificar el crédito presupuestario.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- En atención a la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado la opinión técnica del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición CENAN, unidad administrativa conformante del Instituto Nacional de Salud, así como de la Dirección General de Intervenciones en Salud Pública.

- **El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN**, estima que la precisión de adquirir anchoveta presentada en forma natural o procesada en diversas presentaciones, **amplía el suministro de omega 3**, aunque su adquisición en forma natural se hallaba ya prevista en el Reglamento de la Ley N° 27767 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, en su anexo N° 1 numeral 3.

Considera además que el extremo de la propuesta que dispone que los programas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

sociales de apoyo y seguridad alimentaria destinen el 1% de su presupuesto a adquirir anchoveta deberá ser evaluado por estos, que deberán informar acerca de la frecuencia del consumo de anchoveta y su aceptación por los usuarios de estos programas.

- La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública considera que la anchoveta es rica en vitaminas y minerales que previenen la anemia, mientras que al aportar Omega 3, previene enfermedades cardiacas asociadas a la elevación del colesterol y enfermedades producidas como la depresión y el síndrome de Alzheimer. El ácido graso Omega 3 no es producida por el cuerpo humano y es fundamental para el desarrollo del cerebro, de la formación de las membranas celulares, es necesario para la visión y mantiene en estado saludable a la piel, por lo que considera favorable la modificación propuesta del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

- La propuesta formulada por el Proyecto de Ley 1825/2017-CR. Contribuye a dotar de eficacia al desarrollo de los programas de asistencia alimentaria, por cuanto se establece la obligatoriedad de suministrar a los usuarios un alimento que proporcione nutrientes muy importantes en pos de mejorar la calidad de vida de las poblaciones más pobres del Perú.

#### 4. Ministerio de la Producción

Oficio N° 599-2017-PRODUCE-DM, de fecha 27 de noviembre del 2017, mediante el cual el Ministro de Producción remite el informe N° 11-2017-PRODUCE/DPCHDI emitido por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, del Informe N° 137-2017-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Agrícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, del Informe N° 291-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Agricultura; y del Informe N° 1616-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, en el que se emitió opinión viable con observaciones del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Que si bien, la anchoveta es la base nutricional para combatir la desnutrición crónica y la anemia por su contenido proteico y por el tipo de grasa, se advierte que no se desarrolla respecto a la conservación y manipulación de los productos pesqueros en estado fresco, a fin de garantizar una preservación adecuada durante las fases de extracción, producción y comercialización de la actividad pesquera, en ese sentido; resulta necesario se incluya los requisitos sanitarios y de inocuidad al momento de manipular el recurso anchoveta en su estado fresco a efectos de garantizar el uso de sistemas de refrigeración (cadena de frío), por lo que se recomienda modificar el término en "en forma natural" por "estado fresco".

- Se considera necesario que se incluya los aspectos sanitarios y la inocuidad al momento de utilizar el recurso de la anchoveta en su estado natural para su uso en los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

#### Programas Sociales.

- Se recomienda se debe incluir al Calamar gigante o Pota a efectos de mantener la línea de crecimiento del volumen de desembarque y fortalecer e incrementar los hábitos de consumo del referido recurso como una medida para mejorar la calidad nutricional de la dieta diaria y combatir la desnutrición y la anemia.
- Respecto de la adquisición prioritario de los productos alimenticios, debe incluirse a los pescadores artesanales y principalmente plantas de procesamiento pesquero dentro de los sujetos a los que se adquirirá los referidos productos.
- Respecto a la estructura normativa, desde el punto de vista formal, el proyecto debe adecuarse a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, e relación al análisis costo beneficio.

#### 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Oficio N° 806-2017-MIMP/DM, de fecha 26 de octubre del 2017, mediante el cual la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el informe N° 025-2017-MIMP/DGFC-BVA emitido por la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que se emitió opinión favorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Actualmente en el Perú el 43.5% de los niños, de 6 a 35 meses, sufre de anemia, correspondiéndole a la zona rural el 51.1% y a la urbana el 40.5%, está frente a este contexto el gobierno central se ha impuesto como objetivo reducir al 19% y estamos hablando de 620 mil niños menores de 3 años que padecen de anemia de 1.6 millones a nivel nacional y de 420 mil niños menores de 5 años que presentan desnutrición crónica.
- La anemia, es una enfermedad que sufren muchos peruanos y se presenta cuando la hemoglobina en la sangre ha disminuido por debajo de un límite debido a la deficiencia de hierro en el organismo. Los más vulnerables son las gestantes, los niños menores de 2 años y las mujeres en edad fértil.
- La anemia a temprana edad tiene un efecto negativo a lo largo de la vida, porque afecta mucho el crecimiento del cerebro de las capacidades cognitivas, el aprendizaje, entre otros.
- Frente a este contexto el gobierno central se ha impuesto como objetivo reducir al 19% esté mal silencioso entre niños menores de 3 años, y la desnutrición crónica, al 6.4% entre niños menores a 5 años, a través de un Plan Nacional para la Reducción de la Anemia 2017-2021. Cabe precisar que dicho Plan Nacional tiene entre sus objetivos específicos:

- Tratar y Prevenir la anemia con Suplementos de Hierro y Fortificación casera a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

niños menores de 24 meses y gestantes como parte del control de la salud materno infantiles.

- Mejorar las prácticas de alimentación infantil y de la gestante incorporando alimentos ricos en hierro, variados, nutritivos, locales y en cantidad adecuada en un contexto de alimentación saludable.

- El consumo de pescado es importante para enfrentar la anemia, en la alimentación de los niños es clave incluir el pescado en los dos primeros años de vida, ya que el hierro y el Omega 3 aportan a su crecimiento y desarrollo cerebral. También se recomienda para las mujeres embarazadas.

- Así pues, la anchoveta, además de ser una gran fuente de proteínas es rica en vitaminas A y D, los cuales influyen en el buen funcionamiento celular y de los órganos.

- Cabe decir, que el Omega 3, cuenta con un ácido graso que contribuye a evitar las enfermedades del aparato cardiovascular y a mantener en óptimo estado las funciones cerebrales, también posee yodo, un mineral clave para el metabolismo. Por tanto, es indispensable el consumo de la anchoveta por su gran contenido nutricional.

- Se recomienda, que debemos educar y crear conciencia en el poblador, de la importancia del pescado como alimento de gran valor nutritivo y desde esta concepción, plantearlo como una real alternativa para aportar en la solución del problema alimenticio y nutricional que en diferentes grados afecta a la gran mayoría de nuestra población.

#### 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Oficio N° 996-2017-MIDIS/DM, de fecha **12 de diciembre del 2017**, mediante el cual la ministra del Desarrollo e Inclusión Social remite el informe N° 543-2017-MIDIS/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el que se emitió opinión desfavorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- El Proyecto de Ley 1825/2017-CR posee dos extremos; el primero dirigido a extender a los gobiernos regionales y locales de la obligación de compra de la anchoveta, y, por otro lado, establecer que todos los programas de apoyo y seguridad alimentaria destinen no menos del 1% de su presupuesto a la compra de un único producto de origen hidrobiológico (anchoveta).

- La imposición del 1% del presupuesto para la compra de un único producto hidrobiológico podría repercutir en la potestad que tiene el ejecutivo sobre la gestión administrativa y presupuestaria de los programas sociales.

- La propuesta normativa no incorpora la mirada intercultural que deben tener los programas sociales, entiendo por enfoque de interculturalidad en los programas sociales, la aplicación de una medida como la que se pretende implementar, no considera las particularidades de los gobiernos locales ni de su población, en tanto la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

adquisición de los productos que son entregados en las diferentes modalidades, atienden entre otros factores a la aceptación de los mismos por parte de la población.

- Éste enfoque de interculturalidad, permite identificar las diferencias y desigualdades en las relaciones entre los grupos culturales que cohabitan en el Perú que exige respetar la diversidad de culturas, los espacios geográficos, la cosmovisión de cada persona y grupo poblacional y respetar sus costumbres, la lengua, etc., entre los que se encuentra las costumbres alimentarias (por ejemplo, en la aceptabilidad de los niños, y niñas en función de los hábitos alimenticios).

#### 7. Municipalidad Metropolitana de Lima

Oficio N° 068-2018-MML-SGC, de fecha 15 de febrero del 2018, mediante el cual el secretario general del consejo de la municipalidad metropolitana de Lima remite el informe N° 017-2018-MML-GDS-SPA emitido por la Subgerencia de Programas Alimentarios de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que se emitió opinión favorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- La anchoveta es uno de los pescados marinos con mayor producción en nuestro país y contiene una gran cantidad de ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga omega 3 del sub tipo EPA (ácido eicosapentaenoico) y DHA (ácido docosahexaenoico), asimismo, contienen ácidos grasos poliinsaturados; y a su vez proteínas de alto valor biológico que pueden ayudar a reducir la prevalencia de desnutrición crónica y anemia infantil.

- En el contenido de Proteínas y valores nutricionales en especies peruanas contamos con toda una biodiversidad de productos marinos que al igual contienen ácidos grasos poliinsaturados.

- Se recomienda que el consumo de anchoveta sea alternado con otras especies tales como caballa, jurel, merluza, ente otros, que contienen importantes fuentes de ácidos grasos y omega 3 como parte de un proceso paulatino de aceptación al consumo de la anchoveta; así como considerar un sistema de difusión, en el cual, todas las entidades involucradas participen en el proceso de inducción a la población de las bondades nutricionales de la anchoveta promover su consumo.

#### 8. Oficina de Participación, Proyección y enlace con el ciudadano

Oficio N° 2706-2017-OPPEC-OM-CR, de fecha 20 de octubre del 2017, mediante el cual la jefa de la oficina de participación, proyección y enlace con el ciudadano del Congreso de la República remite las opiniones recibidas de dos ciudadanos, en el que se emitió opinión favorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

Díctamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- Opinión Recibida del Ciudadano Pedro Humberto Saravia Almeyda; refiere que el consumo de aceite de pescado tiene alto contenido de omega 3, y es favorable sobre todo para los niños, y está demostrado científicamente que el omega 3 de pescado desarrolla el sistema cognitivo de los niños, estimula el aprendizaje y desarrolla el crecimiento de los mismos, y a su vez previene el síndrome del Alzheimer en el adulto mayor.

- Opinión Recibida de la Ciudadana María del Pilar Torres Lévano; refiere que el omega 3 tiene efectos benéficos en el sistema nervioso central del niño, así como en su crecimiento y desarrollo, estudios de la universidad de Oxford demuestran que es beneficioso para el aprendizaje de los niños mejora la función cognitiva que ayuda a la memoria y rendimiento.

9. Coordinadora Metropolitana de los Comités de Vaso de Leche de Lima

Oficio S/N-2017 con Reg. 197, de fecha 21 de setiembre del 2017, mediante el cual la presidenta del Programa Vaso de Leche de Lima Metropolitana remite la opinión favorable del Proyecto de Ley 1825/2017-CR.

La citada opinión entre sus principales fundamentos, señala:

- El cuerpo humano por sí solo no genera los ácidos grasos esenciales llamados omega 3, específicamente los ácidos grasos omega 3 de origen marino EPA y DHA, necesarios para numerosas funciones corporales, y tienen que ingerirlo a través de la alimentación para poder beneficiarse de sus propiedades.

- Siendo así, su consumo es fundamental para la formación en las funciones de aprendizaje y de memorización, con lo cual está muy vinculado con el desarrollo de la inteligencia de las personas.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se advierte que la finalidad es la integración de los sectores en condición de vulnerabilidad principalmente en los niños de 0 a 5 años, madres gestantes y el adulto mayor que padecen de anemia y desnutrición crónica, de pobreza y pobreza extrema. Por lo que, en atención a las demandas de las personas que viven en condiciones de pobreza y/o pobreza extrema corresponde brindarles una adecuada asistencia alimentaria mediante los Programas Sociales, a fin de contrarrestar de algún modo su condición de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

## De los beneficiarios

Las personas que viven en condición de vulnerabilidad, de pobreza y/o pobreza extrema, así como los que reciben asistencia alimentaria mediante los Programas Sociales; dando especial atención a los niños de 0 a 5 años, madres gestantes y el adulto mayor que padecen de anemia y desnutrición crónica.

### 5.1. PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN PERÚ

#### ✓ Programa Nacional "Cuna Más"

Es un programa social focalizado creado el 22 de marzo de 2012, a cargo del MIDIS, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo infantil de niños y niñas menores de 3 años de edad en zonas de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, Físico y emocional. Por su clasificación es un programa de ayuda alimentaria, extensión e información en nutrición, así como en salud nutricional

Este programa tiene los siguientes objetivos estratégicos:

Diseñar e implementar servicios pertinentes y de calidad orientados al desarrollo integral de niños y niños pobres y extremos pobres menores de 3 años de edad, involucrando a sus familias en la planificación y ejecución de actividades. Involucrar la participación de la comunidad, la sociedad civil, el sector privado y entidades de gobierno, en la gestión y financiamiento de servicios orientados a la atención integral de la primera infancia, fundamentalmente en zonas de pobreza y pobreza extrema.

Ampliar la cobertura de los servicios a la infancia temprana focalizados en zonas de pobreza y pobreza extrema.

Tiene 2 productos

#### a) Cuidado Diurno

El Servicio de Cuidado Diurno es una de sus modalidades de intervención, a través del cual se brinda atención integral a niñas y niños entre 6 a 36 meses de edad, que viven en zonas de pobreza y pobreza extrema. Respecto al tema de interés del presente proyecto, el programa tiene como objetivo la atención alimentaria y nutricional. Su objetivo es garantizar la alimentación oportuna y de calidad de manera que contribuya con un estado nutricional favorable para un óptimo crecimiento y desarrollo de las niñas y niños usuarios del servicio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

### **b) Acompañamiento a Familia**

Es la modalidad de intervención que se realiza a través de visitas a hogar y sesiones de socialización e inter aprendizaje en locales comunales implementados por el Programa, con la finalidad de promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, capacidades y prácticas de cuidado y aprendizaje de las familias (madres/ padre/ cuidador principal) para mejorar el desarrollo infantil de los niños menores de 36 meses.

#### ✓ **Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qaliwarma"**

Qaliwarma es un Programa Nacional de Alimentación Escolar, implementado a partir del año 2012 por el MIDIS, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niños y niñas de inicial y primaria de las escuelas públicas de todo el país, y de secundaria en las comunidades nativas de la Amazonía peruana.

Para el presente año 2017, el Programa tiene como meta atender a más de 3.7 millones de niños y niñas de inicial y primaria de las escuelas públicas de todo el país, y de secundaria de las comunidades nativas de los pueblos Amazónicas. Este programa tiene los siguientes objetivos:

Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven

Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.

#### Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa

Su público objetivo son niños y niñas a partir del nivel inicial (3 años) nivel primario de las instituciones públicas y se amplía la atención modificando el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, dictando medida para la determinación de la clasificación socioeconómica con criterio geográfico.

El programa tiene dos (2) componentes

#### ***El componente Alimentario***

Qaliwarma contempla una atención diferenciada según los quintiles de pobreza, por lo que se atiende con 2 raciones al día (desayuno y almuerzo) a los quintiles 1 y 2 de la modalidad productos y 1 ración (desayuno) a los quintiles 3, 4 y 5 modalidad productos o raciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

#### ***El componente educativo***

El componente educativo busca promover mejores hábitos de alimentación en los niños y niñas usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALIWARMA, así como en diversos actores involucrados con la implementación del servicio de alimentación escolar. El componente Educativo desarrolla sus acciones de acuerdo a tres estrategias: la capacitación, la asistencia técnica y las herramientas educativas.

COMO SE APRECIA LOS DOS PROGRAMAS NACIONALES DE APOYO ALIMENTARIO QUE GESTIONA ACTUALMENTE EL MIDIS, NO EXIGEN LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE ANCHOVETA, EN CONSERVA, SECO-SALADO O SALPRESA, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27767. UNO DE LOS COMPONENTES SÓLIDOS LO CONSTITUYEN LAS CONSERVAS DE ORIGEN ANIMAL HIDROBIOLÓGICO, NO NECESARIAMENTE DE ANCHOVETA.



#### **✓ Programas Sociales de apoyo y Seguridad Alimentaria GESTIONADO POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA QUE PARTICIPAN ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE**

La Ley N° 29792 adscribió al MIDIS entre otros programas sociales, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, sin embargo, este programa fue extinguido mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS.

En este marco, el MIDIS estableció mediante Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, precisando que la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, es el órgano de línea responsable de proponer normas, desarrollar de acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas teniendo entre sus funciones, la de promover la articulación territorial e interinstitucional en torno a las prestaciones sociales descentralizadas.

En este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el PCA. Así:

Corresponde al MIDIS: la aprobación del modelo y suscripción del convenio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

de gestión; la asignación de recursos presupuestales; el desarrollo y fortalecimiento de capacidades; y, el monitoreo y evaluación del programa, procedimientos realizados por el MIDIS según sus lineamientos, el cual consiste en la identificación, control y registro del cumplimiento de los fines del programa por parte de los gobiernos locales y centros de atención.

Corresponde a los gobiernos locales: La suscripción del Convenio de Gestión; el reconocimiento e instalación del Comité de Gestión; la incorporación del centro de atención; la adquisición de alimentos; la distribución de alimentos y la supervisión de los centros de atención.

Corresponde al comité de gestión: la instalación del comité de gestión, la aprobación de la canasta de alimentos; elección que realiza el comité de gestión local respecto de los productos que conforman el apoyo alimentario; según normativa vigente; y, la participación en la gestión del programa, en su calidad de instancia mixta que contribuye con una adecuada gestión.

El Programa de Complementación Alimentaria tiene varias modalidades, por lo que a fin de garantizar su adecuada gestión se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, publicado el 27 de julio del 2016, su reglamento. Éste Reglamento establece que el Programa de Complementación Alimentaria cuya gestión recae directamente en los gobiernos locales mediante convenio tiene las siguientes modalidades:

❖ Comedores

Organizaciones sociales de base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser comedor popular, comedor clubes de madres, comedor parroquial y otros afines. Las organizaciones sociales de base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otras normativas aplicable.

❖ Hogares-Albergues:

Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un periodo determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

❖ Adultos en Riesgo

Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

protección a mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior, estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

❖ Trabajo Comunal

Grupo de personas que se organizan para, de forma voluntaria, realizar una obra en beneficio de su comunidad. La obra propuesta debe ser evaluada y verificada por el gobierno local que entregue el complemento alimentario, y no debe tener una duración mayor de dos meses.

❖ PANTBC – Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia

Se ejecuta a través de los centros de salud del ministerio de salud-MINSA, con el propósito de proporcionar a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario para su recuperación integral.

COMO SE APRECIA, LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, NO EXIGEN LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE ANCHOVETA EN CONSERVA SECO-SALADO O SALPRESA, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27767 DE LOS COMPONENTES SÓLIDOS, ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS CONSERVAS DE ORIGEN HIDROBIOLÓGICOS, NO NECESARIAMENTE DE ANCHOVETA.

## 5.2 PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

✓ **Programa Nacional “Vida Digna”**

El objetivo de este programa es restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle, mejorando sus condiciones de vida. Aplican en este programa personas mayores de 60 años, que habitan permanentemente en las calles, pernoctan en lugares públicos o privados, no cuentan con vínculos familiares ni apoyo de redes sociales y no participan en ningún programa social, buscando su reinserción en su entorno familiar

Tiene dos (2) componentes:

Servicio de atención básica

Las personas adultas mayores en situación de calle que no desea ingresar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

permanentemente a un centro de atención residencial de personas adultas mayores (CARPAM), reciben el servicio de atención básica a través de una hospedería que incluye: alojamiento, **alimentación** y/o vestimenta.

#### Servicio de atención integral

Se facilita el acceso a la atención especializada a través de la prestación de alojamiento, alimentación completa, salud, vestimenta y otros establecidos en la normativa vigente, servicios que son brindados a través de los CARPAM para los beneficiarios del Programa.

#### ✓ **Programa Nacional "Yachay"**

El Programa tiene como objetivos

Reducir la tolerancia en la comunidad frente a la realidad de niñas, niños y adolescentes en situación de la calle

Desarrollar una intervención que se caracteriza por NO ser punitiva. Para ello, se tiene en cuenta las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su condición de sujeto de derechos y por tanto sujeto de cambio

Contribuir a fortalecer el rol protector del estado, las familias y de la sociedad con los niños, niñas y adolescentes en situación de calle

Yachay tiene implementados centros de referencia tienen como finalidad brindar a la educadora y el educador de calle un espacio de trabajo, en el que podrán realizar diversas actividades que difícilmente podrían ejecutar en la calle, como son, talleres, charlas, entrevistas con los padres y madres de familia o la comunidad, realizar reforzamiento escolar y apoyo en tareas. Actualmente en todo el país el programa cuenta con 62 centros de referencia.

LOS PROGRAMAS DE APOYO ALIMENTARIO DEL MIMP TAMPOCO CONSIDERAN LA ADQUISICIÓN OBLIGATORIA DE ANCHOVETA ELABORADA EN CONSERVAS, SECO-SALADO O SALPRESA.

### **5.3 Estadísticas según características sociales de los beneficiarios**

#### ✓ **POBREZA**

- Pobreza monetaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

De acuerdo al informe Resultados de la Pobreza Monetaria en el Perú 2017, 375.000 personas se hicieron pobres. Así, en 2017, el 21,7% de la población peruana se encontraba en situación de pobreza. Esto es, 6.906.000 habitantes de Perú.

6.9 millones de personas viven en pobreza monetaria, 22 de cada 100 personas viven con menos de 338 soles mensuales

Pobreza afectó al 44,4% de la población rural y al 15,1% de la población urbana

En la Sierra rural incidencia de pobreza alcanzó al 48,7% de la población

Por dominios geográficos, los mayores niveles de pobreza se registraron en la Sierra rural (48,7%), la Selva rural (41,4%) y la Costa rural (24,6%).

El 13,3% de la población de Lima Metropolitana vive en situación de pobreza.

Pobreza monetaria mayor en el departamento de Cajamarca se encuentra entre 43,1% y 52,0%.

- Pobreza multidimensional

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza micro datos de encuestas de hogares, y, al contrario que el Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad, todos los indicadores necesarios para calcularlo deben extraerse de la misma encuesta. Cada miembro de una familia es clasificado como pobre o no pobre en función del número de carencias que experimente su hogar.

Cerca de cuatro millones de peruanos viven en condición de pobreza multidimensional, lo que representa el **12,4% de la población**, de acuerdo con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) 2018 publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

✓ **DESNUTRICIÓN<sup>1</sup>**

- **12 de cada 100 menores de 5 años de edad** tienen desnutrición crónica

<sup>1</sup> Censo 2017, <http://www.censos2017.pe/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

- **la desnutrición crónica afectó al 12.9%** de las niñas y niños menos de 05 años de edad.

- **la tasa más alta de desnutrición** se presenta en:

- **área rural 25.3%**
- **área urbana 8.2%**

- **la tasa más alta de desnutrición crónica** en la población menor de cinco años de edad se reportó en:

- **Huancavelica 31.2%**
- **Cajamarca 26.6%**
- Loreto 23.8%
- Pasco 22.8%
- Apurímac 20.9%
- Ayacucho 20.0%

✓ **MUJERES GESTANTES**

- **Madres solteras según departamento**

Según departamento de residencia, se encontraron los mayores porcentajes de madres solteras en: Tacna con 15,6%, la Provincia Constitucional del Callao con 14,3%, Moquegua con 14%, la provincia de Lima y Ucayali con 13,3%, Ica con 13,2%, departamento de Lima con 13,1% y Arequipa con 12,8%, entre los que más destacan.

- **Maternidad adolescente**

Se registró un total de 1 millón 979 mil 162 mujeres adolescentes comprendidas en el rango de 12 a 19 años de edad. De este total, 127 mil 17 son madres, es decir el 6,4%. Del total de madres adolescentes, el 3,8% tienen edades entre 12 a 14 años y el 96,2% restante entre 15 a 19 años.

La maternidad en niñas de 12 a 14 años, es un tema sensible en nuestro país por su connotación social, dado que este problema es, generalmente, consecuencia de situaciones de violencia sexual, ocurridos muchos de ellos en el contexto familiar. Los departamentos con mayor porcentaje de madres precoces de 12 a 14 años son: Pasco con 2,9%, Loreto con 2,2%, Huánuco con 1,8%, Ayacucho con 1,6%, Puno con 1,3% y Tacna y Amazonas ambos con 1,2%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

**Cabe precisar que los porcentajes de niñas madres a nivel departamental son más altos que los registrados en el Censo del año 2007.** En lo que respecta al porcentaje de madres adolescentes de 15 a 19 años, en orden de mayor porcentaje destacan Ucayali con 20,9%, Loreto con 20,1%, Amazonas con 17,9%, San Martín con 17,7%, Madre de Dios con 15,5%, todos ubicados en la región Selva del país. Asimismo, figuran Tumbes con 15,3% Huánuco con 13,7%, Cajamarca con 13,5%, Ayacucho con 12,8%, Huancavelica con 12,5% y Pasco con 12,0%.

El número de niñas madre de 12 a 14 años muestra un incremento de 6,8% respecto a lo registrado en el año 2007, al variar de 4 mil 562 a 4 mil 873 niñas que ya tenían al menos un hijo. El número de madres de 15 a 19 años registró una disminución de 21,5% al pasar de 155 mil 696 a 122 mil 144 madres de este grupo de edad.

#### **5.4 Valor Nutricional e importancia del Consumo de la anchoveta<sup>2</sup>**

Valorada desde las culturas prehispánicas por su alto valor nutricional, la anchoveta es la especie más pescada en el mundo y principal producto exportador de la pesquería del Perú. Este pequeño pez se distribuye en casi la totalidad del mar peruano y juega un rol fundamental en la red de alimentación del ecosistema de Humboldt (sistema marino muy productivo), debido a que cientos de diferentes especies de peces, aves y mamíferos dependen de ella para su alimentación.

##### **✓ Beneficios para la Salud**

La Súper Anchoveta es un alimento con alto valor biológico y proteico, dado que aporta proteínas similares a la carne, no contiene carbohidratos (almidones y azúcares), es rica en vitamina A, vitamina C y vitaminas del complejo B; brinda calcio, fósforo, potasio y minerales como el hierro y zinc, componentes que ayudan a prevenir la anemia y contribuir con el crecimiento y desarrollo de los niños. Además, posee omega 6 y 3, grasas esenciales que nuestro organismo no produce y que sirven para desarrollar el cerebro, mejorar la visión, mantener la piel en condiciones saludables, prevenir enfermedades cardíacas asociadas a la elevación de colesterol y enfermedades mentales (Alzheimer y depresión).

##### **✓ Propiedades**

<sup>2</sup> <https://peru.info/es-pe/superfoods/detalle/super-anchoveta>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

Este pez, cuyo nombre científico es *Engraulis ringens*, tiene un rol protagónico en el mar peruano, dado que solo se alimenta de plantas, crías (larvas) de otros peces y animales microscópicos como plancton. Sin embargo, sirve de alimento para ciento de animales marinos, aves, mamíferos y seres humanos.

Su consumo es ideal para las mujeres embarazadas, debido a que mejora el desarrollo del bebé y mantiene fuerte a la mujer durante la gestación. Asimismo, es una fuente de antioxidantes, tales como la vitamina E y retinol (vitamina A) que ayudan a retardar la oxidación de otras moléculas, permitiendo tener una piel más joven y sana. Un alimento que ofrece nuestro mar peruano que facilita el desarrollo óptimo de huesos y dientes; y mantiene un buen estado reproductivo.

Por otro lado, su alto valor en proteínas permite que los músculos se regeneren más rápido, fortaleciendo los tendones y ligamentos. También es un alimento rico en Lisina, un aminoácido imprescindible para el crecimiento de los niños, así como la vitamina D, el cual evita el raquitismo.

Un superalimento que limpia las arterias del cuerpo, disolviendo y eliminando el colesterol y triglicérido, gracias a la gran fuente de omega 3 que posee. Además, este ácido graso favorece la interconexión nerviosa en el cerebro.

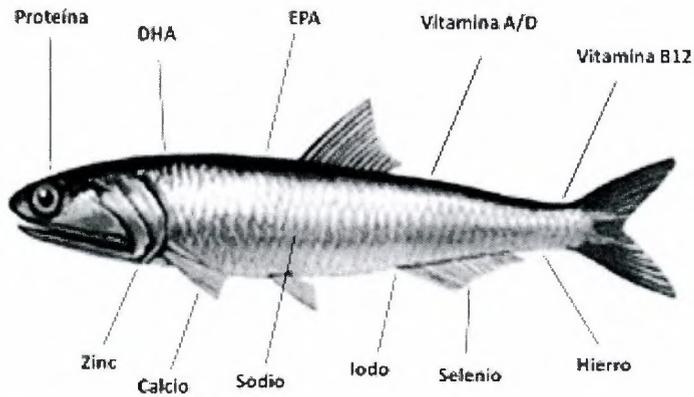
Otro dato importante es que protege el sistema cardiovascular, manteniendo una correcta coagulación de la sangre y aumentando la reproducción de los glóbulos rojos. Esto reduce la posibilidad de padecer de infartos y derrames cerebrales. Por último, fortalece el sistema inmunológico, generando un organismo menos propenso de adquirir enfermedades infectocontagiosas.

✓ **Disponibilidad estacionaria**

Todo el año.

✓ **Valor Nutricional**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.



Análisis proximal	%
Humedad	70.8
Grasa	8.2
Proteína	19.1
Sales minerales	1.2
Energía Kcal/100gr	185

Ácidos grasos	
C20:5 Ac.Eicosapentaenoico - EPA	18.7
C22:6 Ac.Docosahexaenoico - DHA	9.2
C16:1 AC. Palmitoleico - Omega 7	10.5

*Handwritten signature*

Fuente: Sopenut ORG<sup>3</sup>

<sup>3</sup> [http://www.sopenut.org.pe/pdf/min/congreso\\_sopenut\\_2017/InnovacionTecnologica.pdf](http://www.sopenut.org.pe/pdf/min/congreso_sopenut_2017/InnovacionTecnologica.pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

✓ **Bondades de la Anchoveta en relación con la ingesta de nutrientes**

	Anchoveta	Cerdo	Pollo	Res
Energía	156	198	09	106
Proteínas	191	14.4	21.4	21.3
Grasas	8.2	15.1	3.1	16
Calcio	771	12	12	16
Zinc	172	174	154	432
Hierro	3.04	130	150	3.40
Vit. A	15	2.0	16.0	

Fuente: <http://www.dameanchoveta.gob.pe/nutricion-2.php>

Amino ácidos	Ac. Asp.	Treonina	Serina	Ac. Glutá.	Glicina	Alanina	Valina	Metion.	Isoleu.	Leucina	Tirosina	Fenilala.	Lisina	Histidina	Arginina	Prolina
Anchoveta, g/100g.	5.9	2.8	2.5	8.1	3.8	4.1	3.3	1.9	2.6	4.7	2	2.6	5.2	2	3.7	2.4

Anchoveta	VIT. A (UI)	VIT. B1 (mg)	VIT. B2 (mg)	Niacina (mg)	VIT. D (UI)
	3900-7500	0.15-0.40	0.20-0.80	4.5-13.5	4500-14000

Anchoveta	Calcio (mg)	Fósforo (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)	Potasio (mg)
	3900-7500	0.15-0.40	0.20-0.80	4.5-13.5	4500-14000

**Fuente: Sopenut ORG<sup>4</sup>**

### Constitucionalidad

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 25°, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la **alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Si bien, no existe un reconocimiento

<sup>4</sup> [http://www.sopenut.org.pe/pdf/min/congreso\\_sopenut\\_2017/InnovacionTecnologica.pdf](http://www.sopenut.org.pe/pdf/min/congreso_sopenut_2017/InnovacionTecnologica.pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida, complementado por el artículo 3° de la Constitución se admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la "enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...".

En ese sentido, el artículo 3 y 43 de nuestra Constitución Política, establece que el Estado peruano asume las características básicas de un Estado social y democrático de derecho que se sustenta en los principios esenciales de la soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2016-2004-AA/TC ha señalado que: "la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los **principios de dignidad humana y solidaridad** y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de **garantizar el derecho a la vida**, la libertad, la seguridad y la propiedad privada."

Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de realizar un ajuste razonable a una norma cuya finalidad es brindar protección alimenticia a los más pobres, en este caso, a niños de 0 a 5 años, madres gestantes y el adulto mayor que padecen de anemia y desnutrición crónica y que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

### De la complementariedad

El proyecto de ley bajo análisis, tiene el carácter de complementario. Guarda relación con lo dispuesto Décimo Quinta Política del Acuerdo Nacional, que establece: "Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral"

Con este objetivo el Estado:

(...)

B) Garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.

(...)

K) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, en condición de vulnerabilidad, de pobreza, y pobreza extrema, así como las familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las beneficiarias.

A su vez guarda relación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, siendo que se complementa con el segundo(2) objetivo de desarrollo sostenible que es: "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible" y el tercero(3) que es "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades".

### Análisis comparativo

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal. En ese sentido para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo:

<b>Artículo N° 2</b>		
<b>Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales</b>		
<b>Ley 27767</b>	<b>Proyecto de Ley 1825-2017-CR</b>	<b>Texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad CISPDCD</b>
<b>Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales</b>	<b>Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales</b>	<b>Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios en todos los niveles de gobierno</b>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

<p>Todos los Programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra y yuca en la selva.</p> <p>Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorable.</p>	<p>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado en cualquier nivel de gobierno sea nacional o local adquiere obligatoriamente anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, destinando no menos de 1(uno)% de su presupuesto anual para este fin; así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.</p> <p>Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorable.</p>	<p>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado en cualquier nivel de gobierno sea nacional, regional o local adquiere obligatoriamente anchoveta en estado fresco o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3; así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva. <b>Predominando el enfoque intercultural.</b></p> <p>Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorable. <b>En todos los casos, los proveedores deben cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley.</b></p>
--	---	--

Aportes recogidos en el debate del proyecto de ley, en la Octava Sesión Ordinaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

de fecha 26 de noviembre del 2018, interviniendo los congresistas: Esther Saavedra Vela, Gladys Andrade Salguero, Edilberto Curro López, Paloma Noceda Chiang, Tania Pariona Tarqui, María Ramos Rosales y Juan Carlo Yuyes Meza; siendo los principales:

- Incluir el uso de anchoveta en forma natural a "estado fresco", el cual fue recomendado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de Producción; siendo que se debe tener en cuenta los requisitos sanitarios que deben tomarse para la manipulación y conservación de productos pesqueros en forma natural, que dispone el uso de sistemas de refrigeración a fin de mantener la cadena de frío durante las etapas de descarga, transporte y distribución de los productos pesqueros en los diferentes destinos del país.

Por lo que, este aspecto es importante considerando el alto contenido de histidina que contiene éste recurso (anchoveta), el cual si no es conservado adecuadamente manteniendo la cadena de frío puede generar la formación de histamina causando efectos adversos en poblaciones vulnerables y sensibles como son los beneficiarios de los programas sociales.

- La imposición del 1% del presupuesto para la compra de un único producto hidrobiológico podría repercutir en la potestad que tiene el ejecutivo sobre la gestión administrativa y presupuestaria de los programas sociales, recomendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, la propuesta sólo se limitará a autorizar la adquisición de la anchoveta en estado fresco, adquiriéndola a aquellos proveedores que cumplan con los requisitos sanitarios mínimos exigidos por Ley.
- Respecto a la denominación del artículo que se pretende modificar, ésta también debe modificarse y se diga: "en cualquier nivel de gobierno sea nacional o local, es clave mencionar que la división de poderes en el Estado Peruano es de dos tipos: horizontal en el que se establecen tres poderes que se controlan entre sí (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); y, vertical en donde el poder se redistribuye en tres niveles de gobierno: Central (nacional), Regional y Municipal.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no le irroga recursos adicionales al tesoro público porque en este vértice, los recursos destinados a los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria ya se encuentran reguladas y determinadas. Solo se pretende establecer una adecuada distribución del presupuesto destinando una parte a la adquisición obligatoria de la anchoveta en estado fresco y procesada y productos hidrobiológicos con base en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

omega 3.

La propuesta legislativa mitigará los altos costos que ocasionan la desnutrición y desnutrición crónica en la población peruana y de manera muy especial a los actores involucrados en esta propuesta normativa que son las personas en condición de vulnerabilidad como son los niños de 0 a 5 años de edad, madres gestantes y el adulto mayor.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR., con **un texto legal sustitutorio**, en el marco del ordenamiento técnico legislativo.



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, PARA PRECISAR LA INCORPORACIÓN DE ANCHOVETA EN ESTADO FRESCO O PROCESADA EN SUS DIVERSAS PRESENTACIONES CON BASE EN OMEGA 3, EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A CARGO DE ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.**

**Artículo único.** Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, *Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria*, para precisar la incorporación de anchoveta en **estado fresco** o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades del gobierno nacional, regional o local.

Modificase el artículo 2 de la Ley 27767, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios en todos los niveles de gobierno**

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado en cualquier **nivel de gobierno: nacional, regional o local adquiere obligatoriamente anchoveta en estado fresco** o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

**procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3; así como, preferentemente papa en la costa y en la sierra; y, yuca en la selva. Predominando el enfoque intercultural.**

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorable. **En todos los casos, los proveedores deben cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley.**"

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

### SEGUNDA. Reglamento

Las entidades públicas intervinientes adecuan sus reglamentos conforme a las nuevas disposiciones en un plazo no mayor de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

Dese cuenta  
Sala de Comisiones  
Lima, 04 de diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA  
Presidenta



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

SAAVEDRA VELA, ESTHER

Vicepresidenta

MELÉNDEZ CELIS, JORGE

Secretario

### MIEMBROS TITULARES

ANANCULI GÓMEZ, BETTY

ANDRADE SALGUERO, GLADYS

CURRO LÓPEZ, EDILBERTO

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE

NOCEDA CHIANG, PALOMA

OLIVA CORRALES, ALBERTO

PARIONA TARQUI, TANIA

RAMOS ROSALES, MARÍA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

ROBLES URIBE, LIZBETH

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1825/2017-CR, Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, para precisar la incorporación de anchoveta en forma natural o procesada en sus diversas presentaciones con base en omega 3, en la adquisición de productos alimenticios a cargo de entidades de Gobierno Nacional o Local.

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS

LIZANA SANTOS, MARTIRES

LÓPEZ VILELA, LUIS

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA

OCHOA PEZO, EDGAR

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO

Asistencia

Día: martes 04 de Diciembre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MESA DIRECTIVA



1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA  
Presidenta  
Alianza para el Progreso

LICENCIA(Oficio 115-2018-2019-GMF/CR)RU: 246595



2. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
Vicepresidenta  
Fuerza Popular

*Esther Saavedra Vela*



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE  
Secretario  
Peruanos Por El Kambio

Licencia(Oficio 123-2018-2019/TEMG-CR)

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS  
Fuerza Popular

Licencia(Oficio 309-2018-2019-  
BGAG/CR.)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA  
Fuerza Popular

Licencia(Oficio 266-2018-2019-GAS/CR)



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad

.....



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista

Licencia(Oficio 48-2018-2019-TMG-CR)

**Asistencia**

**Día: martes 04 de Diciembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

	<p>8. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA          Acción Popular</p> <p>LICENCIA (Oficio 138-2018-2019-          PNCH-CR)</p>
	<p>9. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO          Peruanos Por El Kambio</p> <p>LICENCIA (Carta 0169-2018-2019/AEOC-CR)</p>
	<p>10. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH          Nuevo Perú</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>11. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA          Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA          Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>13. YUYES MEZA, JUAN CARLO          Fuerza Popular</p> <p>Licencia (Oficio 337-2018-2019-JCYM/CR)</p>

32

19

**Asistencia**

**Día: martes 04 de Diciembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Fuerza Popular

.....



3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad

.....



4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad

.....



5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
Fuerza Popular

.....



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Fuerza Popular

.....

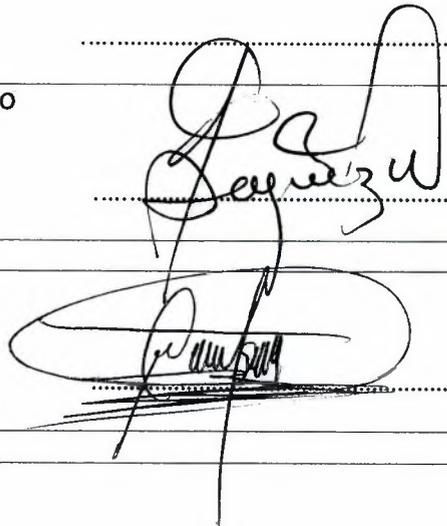
**Asistencia**

**Día: martes 04 de Diciembre de 2018**

**Hora : 10:00 a.m.**

**Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"**

	<p>8. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. <b>MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. <b>OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. <b>TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>





PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"  
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 28 de noviembre de 2018

**OFICIO N° 115 -2018-2019-GMF/CR**

Señor Doctor:  
**GIAN MARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Su Despacho. -



De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y a la vez solicitar licencia oficial por viaje, desde el 29 de noviembre al 07 de diciembre del año en curso, tanto a las sesiones plenarias como a las sesiones de las comisiones; por tener que viajar a la ciudad de Washington DC (USA) para participar en el "Seminario Parlamentario de Mujeres miembros del House Democracy Partnership (HDP)", teniendo en cuenta que el HDP es una comisión de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y cuyo documento de invitación adjunto.

La Comisión ya indicada, desarrolla programas de intercambios y fortalecimiento de capacidades dirigido a mujeres parlamentarias de los congresos asociados en temas como: supervisión legislativa, análisis presupuestario, servicios de investigación, trabajo de comisiones, entre otros. El Congreso de la República del Perú es asociado de esta iniciativa desde el año 2008.

Por tales motivos, solicito se me conceda la licencia solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

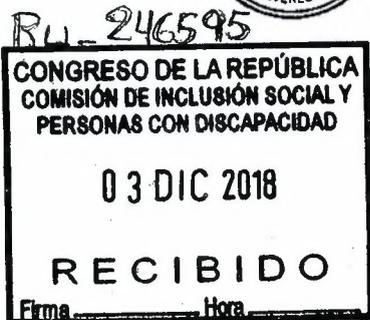
Es preciso señalar que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República, razón por la cual no se está solicitando la compra de pasajes ni la asignación de viáticos.

Agradeciéndole su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Muy atentamente,



**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Congresista de la República



Despacho: Edificio Fernando Belaúnde Terry. Jirón Huallaga 364 / Oficina 408  
Teléfono: 311-7237 Anexo 7237

35

8

RU-248067  
Lima, 04 de diciembre de 2018  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
04 DIC. 2018  
RECIBIDO  
10:45:07.

**OFICIO N° 123 -2018-2019/JEMC-CR**

**Señora Congressista:**  
**MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**  
**Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**  
Presente.

**Asunto: Licencia por motivo de Agenda de Trabajo**

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar la **Licencia** por motivo de Agenda de Trabajo programado con anterioridad para el día de hoy martes 04 de diciembre de 2018.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión la cual usted preside, programado para el día de hoy martes 04 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,



**Teddy Daza Alvarado**  
**Asesor del Congresista Jorge Meléndez Celis**

C.c.  
Archivo  
PPM/JEMC

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 309 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

**GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA.**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Presente. -



Decima Sesión Ordinaria Martes 04 de Diciembre a las 10:00 horas, de la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Decima Sesión Ordinaria del Martes 04 de Diciembre a las 10:00 horas, de la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



JAIME CRUZADO LOLI  
Asesor

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



RU-248089

Congresista, GLADYS ANDRADE SALGUERO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 de diciembre del 2018

OFICIO N°0266 -2018-2019-GAS/CR

Señora:

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente. –

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la *Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad*, que se llevará a cabo en la Sala N°2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" a horas 10:00 a.m, debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.



César Iglesias Ferrer  
Asesor

Despacho de la Congresista  
Gladys Andrade Salguero

38  
5

RU-248096

Lima, 04 de diciembre del 2018

OFICIO N° 48-2018-2019/JDCG-CR

Señora Congresista:

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**

**Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**

**Congreso de la República del Perú**

Presente. -

*Asunto:* Se solicita licencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (04.12.18)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se está llevando a cabo el día de hoy martes 04 de diciembre del presente año a partir de las 10:00 horas, por encontrarme en la ceremonia del "**xxx Aniversario de la Creación de la PNP**". Consecuentemente agradeceré a usted considerar la licencia respectiva.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
.....  
**JORGE DEL CASTILLO GALVEZ**  
Congresista de la República



Lima, 4 de diciembre de 2018



**OFICIO N° 138 - 2018-2019-PNCH-CR.**

Señora

**GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con  
Discapacidad  
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, por especial encargo de la Congresista Paloma Noceda, comunicar que no podrá asistir a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside convocada para el día martes 4 de diciembre del presente, por tener que atender funciones propias de su representación. Por lo que solicito la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

Atentamente,

**MERY CUZMAR MOSCOSO**

Asesora Principal

Congresista Paloma Noceda Chiang





RU-248109

Lima, 04 de diciembre de 2018



Carta N° 0169-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congresista:

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

PRESENTE. -

**Asunto:** Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad** del periodo anual de sesiones 2018-2019 que Usted coordina, a realizarse el **día 04 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ IVAN PEÑA RONCEROS  
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES



Lima, 04 de diciembre del 2018

OFICIO N°337-2018-2019-JCYM/CR

Señora Congresista  
**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad  
Lima. -



De mi especial consideración:

Es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez, por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la **Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad** del martes 04 de diciembre del año en curso a las 10:00am, por motivo de encontrarse en una cita médica; por lo cual solicita la licencia respectiva.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



**CARLOS PEÑA OVIEDO**  
Asesor Principal  
Despacho Congresista de la República  
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo  
CDPO/esb

42

✓